



La prescripción para fijar una deuda tributaria es de 5 años lo que conduce a la extinción automática de la misma

Tribunal Supremo Contencioso - Administrativo 14/12/2001

Sobre el presente caso, en instancias inferiores entendió la Sala que, pese a haber transcurrido más de cinco años entre la formulación de la alzada y la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, no cabía apreciar la prescripción porque la interrupción del plazo por la interposición del recurso persiste mientras no se desiste o caduca y que la revisión económico administrativa es realizada por un órgano de otra Administración distinta, la del Estado, sobre actuaciones de la Administración Local.

Alega la recurrente que la doctrina de la Sentencia de instancia es contradictoria con la sostenida en la dictada por el Tribunal Supremo, donde se reconoció la extinción de la obligación tributaria por prescripción, por haber estado paralizada la actividad para exigir el crédito durante más de cinco años, en tanto se substanció un procedimiento económico administrativo, invocando también, en el escrito de interposición ...